



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

**APROBANDO LA REFORMULACION PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI),  
PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA  
MADERA**

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1619 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 23 DIC 2022

**VISTOS:**

La Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 12164 de fecha 05 de octubre del 2022, presentado por la Sr (a). PABLO CESAR HUAYLLANI HUAMANI, titular de contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-074-04, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. PABLO CESAR HUAYLLANI HUAMANI con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2016-018.

El INFORME DE SUPERVISION N° 1271-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/HCS, de fecha 23 de noviembre del 2022, emitido por el Ing. HENOC CALLATA SUPO, mediante el cual recomienda la aprobación de la reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el numeral 85.2 del artículo 85° consigna "85.2 Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales".

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que: "9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad."

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: "b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley."

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y regente, según corresponda;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**;

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Que, el artículo 55° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;

Que mediante Resolución directoral regional N° 1357-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, aprueba la Directiva N° 003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS. Respecto al establecimiento de plazos para presentación del instrumento de gestión o planificación, periodo de inicio y culminación de actividades para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera; Que para el aprovechamiento de *Bertholletia excelsa* (castaña) establecer la fecha de presentación del PMFI o DEMA hasta 30 días antes de inicio de actividades, es decir como fecha límite el último día hábil del mes de setiembre, dándose inicio las actividades de aprovechamiento, movilización, implementación del documento de gestión y comercialización desde el 01 de noviembre hasta el 31 de octubre del año siguiente

Que, mediante, **Resolución Gerencial Regional N° 598-2020-GOREMAD-GRFFS**, de fecha **08 de setiembre del 2020**, que aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para un periodo 2020-2023 y se reformula el Plan de Manejo Forestal Intermedio mediante Resolución Gerencial Regional N° 1074-2020-GOREMAD-GRFFS de fecha 28 de diciembre del 2020 donde se considera el aprovechamiento de producto forestal maderables y no maderables, al (el) Sr (a). **PABLO CESAR HUAYLLANI HUAMANI**. Titular del contrato para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera N° **17-TAM/C-OPB-J-074-04**.

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 1038-2021-GOREMAD-GRFFS**, de fecha 16 de setiembre del 2021, se aprueba una segunda reformulación al PMFI para el aprovechamiento de producto forestal No maderables y maderables.

Que, mediante Carta S/N, de **Exp. 12164** de fecha 05 de octubre del 2022, el (la) Sr (a). **PABLO CESAR HUAYLLANI HUAMANI** con DNI N° 41010911 presenta Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales no maderables y maderables del Contrato de Concesión Forestal para el manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° **17-TAM/C-OPB-J-074-04**

Que en vista que el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) es un documento de gestión forestal y se ha otorgado para un periodo de 3 año (1095) días calendario aprobado con **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 664-2022-GOREMAD-GRFFS** y observandose que a la fecha se pretende la aprobación de una reformulación del (PMFI), es necesario pronunciarse respecto al (PMFI) antes descrito, en consecuencia se debe dejar sin efecto determinados artículos de dicho (PMFI).

Que, mediante **INFORME DE EVALUACION N° 1023-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/HCS**, de fecha **14 de octubre del 2022**, se evaluó el expediente de la solicitud de aprobación de **REFORMULACIÓN** del PMFI del (la) Sr (a). **PABLO CESAR HUAYLLANI HUAMANI**, en donde se recomienda realizar la inspección ocular de la solicitud de PMFI;

Que el **Balance de Extracción** emitido por el "NODO CIEF" de fecha 21 de noviembre del 2022 el titular cuenta con saldo de volumen de las especies maderables Solicitadas.

Que, mediante, **ACTA DE COORDINACION N° 312-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM**, de fecha **14 de octubre del 2022**, se programa la inspección ocular para el día **18 de octubre del presente año**, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela(s) de corta(s) N° **02** según la División Administrativa que se adjunta en el PMFI de la Concesión de Productos forestales diferentes a la Madera bajo contrato N° **17-TAM/ C-OPB-J-074-04**.

Que, mediante **INFORME DE SUPERVISION N° 1271-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/HCS**, de fecha **23 de noviembre del 2022**, emitido por el Ing. **HENOC CALLATA SUPO**, se recomienda **APROBAR** la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), así como **MODIFICAR** el expediente del Plan de Manejo Forestal Intermedio en los ítems que se detalla en la reformulación del PMFI y que desde ahora se considera actualizado en el documento de gestión del PMFI;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIOR ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Av. Universitaria s/n - Puerto Maldonado - Perú.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **DEJAR SIN EFECTO**, los Artículos 2° y 3° de la Resolución Gerencial Regional N° 664-2022-GOREMAD-GRFFS, que resuelve el cumplimiento de la subsistencia del artículo 1° de la Resolución Gerencial Regional N° 1038-2021-GOREMAD-GRFFS, de fecha 16 de setiembre del 2021 con referencia y exclusivo para el aprovechamiento de Recursos Forestales No maderables (castaña) y el Artículo 3° que aprueba el aprovechamiento de producto forestal maderable respectivamente.

**Artículo 2°.** - **APROBAR**, la reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales no maderables (castaña), que ha sido aprobado con RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1038-2021-GOREMAD-GRFFS de fecha 16 de setiembre del 2021, presentado por el (la) Titular Sr (a). **PABLO CESAR HUAYLLANI HUAMANI**, ubicada en el Sector Sabaluyoc, Distrito de TAMBOPATA, Provincia TAMBOPATA, departamento de Madre de Dios, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-074-04 cuya vigencia es a partir de notificada la presente resolución hasta el 31 de octubre del 2023 de acuerdo a lo descrito en los cuadros N° 01 y 02.

**CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA CONCESION**

Coordenadas Concesión UTM (ZONA 19, DATUM WGS84)								
Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)
1	469000	8638040	11	469417	8636224	21	467310	8638800
2	469563	8638040	12	469417	8636123	22	467310	8638860
3	469563	8637373	13	469144	8636520	23	467845	8638860
4	469913	8637373	14	468951	8636520	24	467845	8638800
5	469980	8637164	15	468951	8636945	25	468040	8638800
6	470069	8637199	16	468294	8636945	26	468040	8638680
7	470069	8636741	17	468294	8637160	27	468590	8638680
8	470342	8636741	18	467610	8637160	28	468592	8638787
9	470342	8636288	19	466920	8638000	29	469000	8638800
10	470003	8636394	20	466920	8638800	<b>Superficie (Ha) 482.24</b>		

**CUADRO N° 02: Volumen de castaña autorizado**

Zafra	Nombre Común	Nombre Científico	Superficie ha.	N° Árboles productivos	Cantidad aprox. a extraer en barricas	VOLUMEN AUTORIZADO Kg
2020-2021	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K.	482.24	178	0.00	0.00
2021-2022	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K.	482.24	178	0.00	0.00
2022-2023	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K.	482.24	178	133.57	9350.00

**Artículo 3°.** - **APROBAR**, el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en una superficie de 274.78 ha correspondiente a la Parcela de Corta N° 02 del Contrato de Concesión para el Manejo y



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional  
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/ C-OPB-J-074-04 de acuerdo a lo descrito en los cuadros N° 03, 04, 05 y 06.

CUADRO N° 03: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 02

Coordenadas UTM PC N° 02 (Zona 19 WGS 84)								
Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)
1	469000	8638129	10	470342	8636288	19	467610	8637160
2	469000	8638040	11	470003	8636394	20	467403	8637412
3	469563	8638040	12	469417	8636224	21	468042	8637801
4	469563	8637373	13	469417	8636123	22	468166	8637568
5	469913	8637373	14	469144	8636520	23	468345	8637681
6	469980	8637164	15	468951	8636520	24	468216	8637881
7	470069	8637199	16	468951	8636945	Superficie PC N° 2 (Ha) 274.78		
8	470069	8636741	17	468294	8636945			
9	470342	8636741	18	468294	8637160			

CUADRO N° 04: Especies e individuos aprovechables y semilleros aprobados en la PC N° 02

N°	AREA PC N° 02 (274.78 ha)			DATOS REFORMULACIÓN PMFI			NUMERO DE ARBOLES				
	ESPECIES		DMC* cm	N° Arb/ha	m³/ha	N° de Arboles Aprobados		N° de Arboles a Reformular		TOTAL ÁRBOLES REFORMULADO	
	Nombre Común	Nombre Científico				Sem	Aprov.	Sem	Aprov.	SEM	APROV.
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i>	41	0.124	0.654	7	31	0	3	7	33
2	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr.	41	0.076	0.76	4	16	0	5	4	21
3	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	51	0.08	0.748	4	18	0	4	4	22
4	Caraña	<i>Trattinnickia aspera</i> (Standl.) Swart	41	0.12	0.963	7	33	1	0	8	33
5	Estoraque	<i>Myroxylon balsamun</i>	41	0.044	0.236	2	8	0	3	2	12
6	Huimba	<i>Ceiba lupuna</i> P.E. Gibbs & Semir	41	0.047	0.507	3	11	0	2	3	13
7	Incapacae	<i>Tachigali poeppigiana</i>	41	0.062	0.402	0	0	4	17	4	17
8	Itahuba	<i>Mezilaurus itauba</i>	41	0.025	0.275	2	6	0	1	2	7
9	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i>	64	0.036	0.995	5	10	0	0	5	9
10	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i> Ruiz & Pav.	41	0.076	0.602	3	16	1	5	4	21
11	Misa	<i>Cariniana domestica</i> (Mart.) Miers	41	0.218	3.232	11	54	2	5	12	57
12	Moena	<i>Aniba panurensis</i> (Meisn.) Mez	46	0.127	0.64	0	0	7	35	7	35
13	Palta moena	<i>Bellschmiedia costaricensis</i>	46	0.055	0.294	4	14	0	1	4	15
14	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i>	51	0.16	1.489	8	41	1	3	8	44
15	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i>	53	0.022	0.173	0	0	1	6	1	6
16	Quillobordón	<i>Aspidosperma subincanun</i>	38	0.087	0.448	4	21	1	4	5	23
17	Sapote	<i>Pterygota amazonica</i>	41	0.16	1.472	9	38	0	6	8	44
18	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i> Harms	51	0.098	1.026	6	27	0	0	6	27
19	Tahuari	<i>Tabebuia incana</i>	46	0.007	0.07	2	2	0	0	2	2
20	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis</i> (Ducke) Ducke	61	0.044	0.26	4	12	0	0	4	12
<b>TOTAL</b>				<b>1.67</b>	<b>15.246</b>	<b>85</b>	<b>358</b>	<b>18</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>453</b>



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

CUADRO N° 05: Volumen aprobado en la PC N° 02

	ESPECIES		DMC cm	TOTAL ÁRBOLES REFORMULADO		Volúmenes Aprobados m³	Volúmenes a restar m³	Volúmenes a Reformular m³	VOLUMEN TOTAL REFORMULADO m³
	Nombre Común	Nombre Científico		SEM	APROV.				
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i>	41	7	33	166.7	5.35	12.90	174.25
2	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa (Vogel) J.F. Macbr.</i>	41	4	21	162.38	0	46.55	208.93
3	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	51	4	22	176.33	0	29.27	205.60
4	Caraña	<i>Trattinnickia aspera (Standl.) Swart</i>	41	8	33	264.72	0	0.00	264.72
5	Estoraque	<i>Myroxylon balsamun</i>	41	2	12	45.92	0	18.94	64.86
6	Huimba	<i>Ceiba lupuna P.E. Gibbs &amp; Semir</i>	41	3	13	113.31	0	26.09	139.40
7	Incapacae	<i>Tachigali poeppigiana</i>	41	4	17	0	0	110.54	110.54
8	Itahuba	<i>Mezilaurus itauba</i>	41	2	7	62.24	0	13.23	75.48
9	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i>	64	5	9	273.46	17.99	0.00	255.46
10	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa Ruiz &amp; Pav.</i>	41	4	21	133.9	0	31.50	165.4
11	Misa	<i>Cariniana domestica (Mart.) Miers</i>	41	12	57	820.27	11.06	45.74	854.95
12	Moena	<i>Aniba panurensis (Meisn.) Mez</i>	46	7	35	0	0	175.82	175.83
13	Palta moena	<i>Beilschmiedia costaricensis</i>	46	4	15	75.84	0	4.84	80.69
14	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i>	51	8	44	386.19	0	22.97	409.16
15	Pumaquiuro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i>	53	1	6	0	0	47.43	47.43
16	Quillobordón	<i>Aspidosperma subincanun</i>	38	5	23	108.91	6.13	14.16	116.95
17	Sapote	<i>Pterygota amazonica</i>	41	8	44	360.06	0	44.42	404.47
18	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha Harms</i>	51	6	27	281.93	0	0.00	281.93
19	Tahuari	<i>Tabebuia incana</i>	46	2	2	19.18	0	0.00	19.18
20	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis (Ducke) Ducke</i>	61	4	12	71.5	0	0.00	71.50
TOTAL				100	453	3522.85	40.53	644.40	4126.73

Cuadro N° 06: Volumen Aprobado para el Aprovechamiento de Carbón en la Parcela de Corta N° 02

N.-	ESPECIES		N° DE ARBOLES		VOLUMEN (m3)		** Factor de conversión (de m3 a Kg)	Total ramas (KG) carbón vegetal
	Nombre Común	Nombre Científico	Árb/Ha.	TOTAL	m3/Ha.	* Total ramas (m3) carbón vegetal		
1	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa (Vogel) J.F. Macbr.</i>	0.07	20	0.224	61.479	382.702	23528.01
2	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	0.08	21	0.218	59.915	382.702	22929.5
3	Estoraque	<i>Myroxylon balsamun</i>	0.04	10	0.059	16.12	382.702	6169.1
4	Itahuba	<i>Mezilaurus itauba</i>	0.03	7	0.082	22.643	382.702	8665.42
5	Pumaquiuro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i>	0.02	6	0.052	14.228	382.702	5445.17
6	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha Harms</i>	0.1	27	0.308	84.578	382.702	32368.36
7	Tahuari	<i>Tabebuia incana</i>	0.01	2	0.021	5.755	382.702	2202.61
TOTAL			0.34	93	0.963	264.72		101308.16

Artículo 4° - AUTORIZAR, al (la) Sr (a). PABLO CESAR HUAYLLANI HUAMANI, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-074-04 ubicado en el Sector SABALUYO, Distrito TAMBOPATA, Provincia TAMBOPATA, Región de MADRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

DE DIOS., en concordancia con el artículo 2° y 3° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales no maderables y maderables por **Vía Terrestre**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal de la GRFFS del Puesto de control forestal de **EL TRIUNFO** y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la **SEDE CENTRAL DE TAMBOPATA**.

**Artículo 5°.** - NOTIFICAR, la presente Resolución al (la) Sr (a). **PABLO CESAR HUAYLLANI HUAMANI**, titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-J-074-04** para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

**Artículo 6°.** - DAR CUENTA, a la Gerencia General de Gobierno Regional de Madre de Dios GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y al SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
*[Signature]*  
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez  
GERENTE REGIONAL

*[Signature]*  
*[Fingerprint]*  
Pablo Huayllani Huamani  
41010911  
19/01/23